



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 14 de octubre del 2000
No. 75

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y
FORESTAL

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II Y XXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 8 Y 13, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que dos de los principales ejes que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, prevén la transformación de la administración pública para impulsar el desarrollo de la entidad y atender las demandas de la sociedad, así como el incremento de manera sostenida de los niveles de productividad y rentabilidad de la actividad agrícola y el cuidado y fomento del sector forestal.

Que actualmente enfrentamos serios problemas que afectan al sector agropecuario en la entidad que limitan su desarrollo dinámico y sostenido, debido entre otras causas, a la descapitalización del sector, la precaridad técnica, escasos apoyos financieros y la maquinaria inservible, originándose así la baja productividad y los elevados costos de producción.

Que el sector agropecuario requiere continuas transformaciones en sus técnicas y prácticas de producción. Para hacer de ésta una actividad rentable, es necesaria la generación, difusión y utilización de nuevos conocimientos y productos de la investigación, que permitan al agricultor mejorar sus sistemas de producción e ingreso.

Por otra parte, tomando en consideración que más del 30 por ciento de la superficie total del Estado tiene vocación forestal, a partir de 1995 el Gobierno Estatal ha prestado decidido apoyo a los propietarios y poseedores de estas reservas naturales, con la consecuente obtención de empleos y beneficios económicos para el aprovechamiento sustentable de estos recursos, sin embargo aún es patente la incipiente organización para efectuar su aprovechamiento eficiente y rentable

Los incendios forestales, las talas inmoderadas y el cambio de uso del suelo con fines agropecuarios, constituyen grandes adversidades que dificultan la tarea gubernamental y social de atención a este sector forestal.

Que por la importancia que revisten para el desarrollo económico y social de la entidad, la administración a mi cargo ha considerado la necesidad urgente de que ambos sectores deberán regirse bajo normas, procedimientos y programas específicos que impulsen su desarrollo inmediato y a largo plazo.

Que aunado a la adecuación del marco legal que rige estas actividades, el Consejo Consultivo para el Fomento Agropecuario y Forestal, sustituirá y atenderá los propósitos de la actual Comisión de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, creada en el seno del Consejo Consultivo Económico del Estado de México.

Que el Consejo Consultivo para el Fomento Agropecuario y Forestal será un órgano técnico y de asesoría del Ejecutivo, cuyos objetivos dentro del ámbito de su competencia, serán el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas, de infraestructura hidroagrícola, forestales y de investigación, a través del fomento a la inversión, para elevar la producción y productividad de estos sectores con la consecuente generación de empleos; la exportación de productos agropecuarios, el aprovechamiento de agroindustrias; la capacitación de productores rurales y la ejecución de programas de conservación y crecimiento de áreas boscosas.

Que en mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 1.- Se crea el Consejo Consultivo para el Fomento Agropecuario y Forestal, como un órgano técnico y de asesoría del Ejecutivo del Estado de México para la promoción, fomento e investigación de las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas, de infraestructura hidrológica y forestales, que contribuyan al desarrollo integral de estas actividades en la Entidad.

Artículo 2.- El consejo para la satisfacción de su objeto, podrá proponer acciones y programas tendientes a :

- I. Fomentar la producción y productividad de las actividades agropecuarias y forestales;
- II. Promover la inversión para el apoyo de actividades agropecuarias y forestales;
- III. Determinar las zonas económico agropecuarias y forestales, así como la regionalización de cultivos y actividades;
- IV. Impulsar la capacitación y asistencia técnica a productores agropecuarios y forestales;
- V. Proteger, conservar y mejorar los recursos naturales destinados a las actividades agropecuarias y forestales;
- VI. Promover campañas fitozoosanitarias, de reforestación, de prevención y combate de incendios forestales;
- VII. Investigar, generar, desarrollar, validar, transferir y difundir tecnología en materia agropecuaria y forestal;
- VIII. Ejecutar programas de construcción, operación, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura hidráulica para fines agropecuarios y forestales.

- IX. Promover la transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales; y
- X. Fomentar el desarrollo rural integral en la entidad.

Artículo 3.- El consejo se integra por:

- I. Un presidente, que será designado por el Gobernador del Estado;
- II. Un vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- III. Un secretario técnico, que será designado por el Gobernador del Estado; y
- IV. Consejeros representantes de los sectores público, social y privado, quienes serán nombrados a invitación del presidente del consejo.

El cargo de miembro del consejo será honorífico.

Artículo 4.- Corresponde al presidente del consejo:

- I. Presidir el consejo y representarlo;
- II. Convocar por conducto del secretario técnico, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar los acuerdos que emanen del consejo; y
- IV. Proponer programas que impulsen el desarrollo agropecuario del Estado, los que serán sometidos a la consideración del Titular del Ejecutivo.

Artículo 5.- Corresponde al vicepresidente:

- I. Sustituir al presidente en sus ausencias; y
- II. Cumplir con las obligaciones que le asigne el presidente.

Artículo 6.- Corresponde al secretario técnico:

- I. Convocar a solicitud del presidente a los miembros del consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Preparar las sesiones del consejo y elaborar las actas correspondientes;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del consejo; y
- IV. Realizar los actos que determine el consejo, o su presidente.

Artículo 7.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cada dos meses y extraordinarias, cuando así lo estime necesario el presidente.

Artículo 8.- Las convocatorias para las sesiones, serán elaboradas por el secretario técnico, por instrucciones del presidente y deberán incluir el lugar, el día y la hora en que habrán de efectuarse y se notificarán a los consejeros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, exceptuando los casos extraordinarios, los cuales deberán ser justificados.

Artículo 9.- Habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de los integrantes del Consejo, siempre y cuando asista el presidente o, en su ausencia el vicepresidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente o el vicepresidente en ausencia de aquél, tendrán voto de calidad.

Artículo 10.- De cada sesión, el secretario técnico del Consejo levantará la minuta respectiva, que incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados. La que se enviará a los integrantes del Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, que será sometida a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria inmediata y aprobada que sea, será el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 11.- El Consejo podrá designar comisiones o grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros, así como de invitar a expertos y especialistas a participar en éstos

Artículo 12.- Las comisiones o grupos de trabajo emitirán por escrito opiniones de cada asunto que se les haya turnado, las cuales serán puestas a consideración del Consejo por conducto del secretario técnico.

Artículo 13.- La sede del Consejo Consultivo para el Fomento Agropecuario y Forestal, será la ciudad de Toluca de Lerdo, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario proveerá lo necesario para la instalación, integración y funcionamiento del Consejo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).